

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN LUIS

Lunes siete [7] de marzo de dos mil Veintidós [2022]

INTERLOCUTORIO N° 090-2022/
[Civil N° 018-2022]

Radicado.....05-660-40-89-001+2016-00108-00
Proceso..... EJECUTIVO SINGULAR "MENOR CUANTÍA"
Demandante.....BANCOLOMBIA S.A.
Demandado.... NELSON DE JESÚS MORALES MARÍN

DECISIÓN.... DECLARA TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIGACIÓN -LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES



A través de escrito allegado al correo Institucional del Despacho, el Apoderado del BANCOLOMBIA S.A., al interior del presente proceso Ejecutivo, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN demandada, y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado; el desglose de los títulos base de la ejecución y la NO condena en Costas a las partes. Para resolver se,

CONSIDERA/

Por ser procedente, al tenor de lo previsto en el artículo 461, inciso 1º del Código General del Proceso, se accederá a la petición de terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** aquí demandada, incluyendo **COSTAS**, presentada por el Apoderado de BANCOLOMBIA S.A. En tal virtud, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN LUIS [ANTIOQUIA]**,

RESUELVE/

PRIMERO/ Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluyendo **COSTAS**, se declara **TERMINADO** el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8**, en contra del Señor **NELSON DE JESÚS MORALES MARÍN, Cc. 71.001.882**

SEGUNDO/ **ORDENASE EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION** de la Medida Cautelar de Embargo decretada al interior de este proceso. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones del caso y practíquense las diligencias a que hubiere lugar con tal finalidad.

TERCERO/ De solicitarse por parte del demandado, procédase por Secretaría al desglose del Título Valor **PAGARÉ N° 3250082677** aportado como base de recaudo, con las anotaciones del caso [Art. 116, reglas 2ª y 3ª del C. G. del Proceso]

CUARTO/ Sin **CONDENA EN COSTAS**.

QUINTO/ Ejecutoriado el presente auto, una vez diligenciado lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/


JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez